

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003 /2020

No. EXP.: OF-0357/2019 A

-----RECOMENDACION-----

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Septiembre del 2020 dos mil veinte.

ÚNICO.- Visto para emitir la Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, Capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, con objeto de: ÚNICO.- Verificar el Punto 8 ocho en su totalidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la

vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en cuestión** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, emitió la Orden de Visita de fecha 26 veintiséis de junio del 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; apartado 14.1 de la NOM-083-SEMARNAT-2003 y 18, 19 fracciones XI y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, consistió en:-----

ÚNICO.- Verificar el Punto 8 ocho en su totalidad, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 26 veintiséis de junio del 2019 dos mil diecinueve, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

A).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, no presenta evidencia con la cual demuestre que se garantiza un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg centímetros sobre segundo, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante

la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.-----

B).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, no presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo una compactación mínima de la basura, de 300 trescientos kg/m³ kilogramos metro cúbico.-----

C).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, no presenta evidencia que demuestre que está llevando a cabo la cobertura de los residuos por lo menos cada semana.-----

D).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, no presenta evidencia que demuestre que evita el ingreso de residuos peligrosos en general.-----

E).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, no presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo el control de fauna nociva y de que evita el ingreso de animales.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solvete las irregularidades encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del

Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente:-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, no presenta evidencia con la cual demuestre que se garantiza un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg centímetros sobre segundo, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, no presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo una compactación mínima de la basura, de 300 trescientos kg/m³ kilogramos metro cúbico.-----

C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, no presenta evidencia que demuestre que está llevando a cabo la cobertura de los residuos por lo menos cada semana.-----

D).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, no presenta evidencia que demuestre que evita el ingreso de residuos peligrosos en general.-----

E).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, no presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo el control de fauna nociva y de que evita el ingreso de animales.-----

Se infringen las siguientes disposiciones legales: Puntos 8 ocho, 8.1 ocho punto uno, 8.2 ocho punto dos, 8.3 ocho punto tres, 8.4 ocho punto cuatro y 8.5 ocho punto cinco de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los cuales señalan lo siguiente:-----

8.- Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias).-----

8.1.- Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.-----

8.2.- Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m^3 .-----

8.3.- Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.-----

8.4.- Evitar el ingreso de residuos peligrosos en general.-----

8.5.- Control de fauna nociva y evitar el ingreso de animales.-----

Al contar con las siguientes irregularidades:-----

VII.- GRAVEDAD.-----

EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, incurrió en las siguientes irregularidades:-----

A).- No presenta evidencia con la cual demuestre que se garantiza un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg centímetros sobre segundo, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.-----

B).- No presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo una compactación mínima de la basura, de 300 trescientos kg/m³ kilogramos metro cúbico.-----

C).- No presenta evidencia que demuestre que está llevando a cabo la cobertura de los residuos por lo menos cada semana.-----

D).- No presenta evidencia que demuestre que evita el ingreso de residuos peligrosos en general.-----

E).- No presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo el control de fauna nociva y de que evita el ingreso de animales.-----

Infringiendo con ello lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales: Puntos 8 ocho, 8.1 ocho punto uno, 8.2 ocho punto dos, 8.3 ocho punto tres, 8.4 ocho punto cuatro y 8.5 ocho punto cinco de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los cuales señalan lo siguiente:-----

8.- Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias).-----

8.1.- Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.-----

8.2.- Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m³.-----

8.3.- Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.-----

8.4.- Evitar el ingreso de residuos peligrosos en general.-----

8.5.- Control de fauna nociva y evitar el ingreso de animales.-----

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un sitio de disposición final. Los períodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un sitio de disposición final de residuos. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del sitio de disposición final; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.-----

Los suelos húmedos y saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvían estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.-----

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente.-----

1.- Dispersión de materiales ligeros: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, uncel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con

estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.-----

2.- Prevención de siniestros: Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.-----

3.- Filtración de agua a la masa de residuos: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona en donde se ubique.-----

4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.-----

5.- Proliferación de Olores: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten, al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en

materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”...; -----

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la comunidad de Torrecitas, coordenadas 375616 E, 2332520 N, 1,806 msnm, en el municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, al no dar cabal cumplimiento a los Puntos , 8.1 ocho punto uno, 8.2 ocho punto dos, 8.3 ocho punto tres, 8.4 ocho punto cuatro y 8.5 ocho punto cinco de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, es por lo que se emite la presente **Recomendación** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:-----

A).- En cuanto a que no presenta evidencia con la cual demuestre que se garantiza un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg centímetros sobre segundo, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá presentar evidencia que demuestre que se garantiza un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg centímetros sobre segundo, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno o mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.-----

B).- En cuanto a que se no presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo una compactación mínima de la basura, de 300 trescientos kg/m³ kilogramos metro cúbico, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá presentar evidencia que demuestre que se está llevando a cabo una compactación mínima de la basura, de 300 trescientos kg/m³ kilogramos metro cúbico.-----

C).- En cuanto a que no presenta evidencia de llevar cabo la cobertura de los residuos por lo menos cada semana, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá realizar y presentar evidencia de que lleva a cabo la cobertura de los residuos por lo menos cada semana.-----

D).- En cuanto a que no presenta evidencia que demuestre que evita el ingreso de residuos peligrosos en general, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá presentar evidencia que demuestre que evita el ingreso de residuos peligrosos en general.-----

E).- En cuanto a que no presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo el control de fauna nociva y de que evita el ingreso de animales, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá presenta evidencia que demuestre que se está llevando a cabo el control de fauna nociva y de que evita el ingreso de animales.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Presidencia Municipal, en la ciudad de Tierra Blanca, Guanajuato**.---

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones. **b) Subprocuraduría A**"; "**Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.-** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento TAERRITORIAL DEL Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para

efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **"SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: II.- Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; **CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato"; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE.

ASM/LESR*